

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 4 del acta de la sesión 5485-2011, celebrada el 19 de enero del 2011,

considerando que:

- a. La Comisión Permanente Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, en oficio CPAS-1590-17460 del 4 de noviembre del 2010, solicitó al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el proyecto de “*Ley de hostigamiento laboral en el empleo y la docencia*”, expediente 17.460.**
- b. El proyecto de ley tiene por objeto prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento laboral por razón de relaciones discriminatorias de poder, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito docente, de trabajo, público y privado.**
- c. En el oficio CAJ-P-234-2010 del 23 de diciembre de 2010, la Asesoría Jurídica concluye en que el citado proyecto: i) se ajusta al ordenamiento jurídico, ii) no afecta los objetivos principales ni las funciones esenciales del Banco Central de Costa Rica y iii) su contenido normativo está orientado a las relaciones de trabajo y poder, en los sectores público y privado del país, por lo que en caso de aprobación de la norma, la Institución debe tomar las medidas señaladas en este criterio a efectos de cumplir con las obligaciones indicadas en la ley.**

resolvió en firme:

comunicar a la Comisión Permanente Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Banco Central de Costa Rica estima improcedente emitir opinión al proyecto de “*Ley de hostigamiento laboral en el empleo y la docencia*”, expediente 17.460, en vista de que, en términos generales, dicha iniciativa no afecta los objetivos principales ni las funciones esenciales de la Institución.